

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. **622** • Marzo 17 de 2020

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



BARRANQUILLA.GOV.CO



CONTENIDO

DECRETO No. 0375 DE 2020 (Marzo 16 de 2020) 3
POR EL CUAL SE DECLARA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO
DE BARRANQUILLA PORTUARIO



**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0375 DE 2020**
(Marzo 16 de 2020)**POR EL CUAL SE DECLARA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PORTUARIO**

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario De Barranquilla, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 49, 2, 209, 314 y 315 de la Constitución Política de 1991, las Leyes 136 de 1994, 1523 de 2012, 1617 de 2013, 1751 de 2015, el Decreto Nacional 780 de 2016, las resoluciones 380, 385 y 407 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y

CONSIDERANDO

Que la Constitución de Colombia, en su artículo 2º, consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 49 de la Constitución de 1991 consagra el derecho fundamental a la salud el cual es desarrollado y regulado por la Ley 1751 de 2015, disposición que señala como responsabilidad del Estado *"respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud y en procura de ello es deber de éste "Formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales"*

Que los Artículos 314 y 315 de Constitución Política de Colombia establecen que el alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del municipio y/o distrito, y son atribuciones del alcalde: (...) *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente;*(...)

Que en concordancia con las disposiciones anteriores el Artículo 209, ibídem, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros principios, en los principios de eficacia, economía, celeridad, con el fin de alcanzar el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote de COVID-19 era una emergencia de salud pública de importancia internacional y emitió una serie de recomendaciones provisionales.

Que Colombia entró en etapa de contención frente al brote del COVID-19 el día 6 de marzo de 2020 al diagnosticarse el primer caso en territorio nacional.

Que el 11 de marzo de 2020 el Director General de la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia el brote COVID-19 y formuló nuevas recomendaciones para el tratamiento epidemiológico y de salud por la connotación que tiene tal declaración.

Que en la Resolución 0385 de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, se señala que: *"La OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar*



acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio”.

Que mediante las Resoluciones 380 del 11 de marzo, 385 del 12 de marzo y 407 del 13 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social dictó medidas cumplimiento inmediato encaminadas a prevención y contención del virus COVID-19 tales como:

- Declarar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020;
- Ordenar a los alcaldes y gobernadores que evalúen los riesgos para la transmisibilidad del COVID-19 en las actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en un número menor a 500, en espacios cerrados o abiertos y que, en desarrollo de lo anterior, determinen si el evento o actividad debe ser suspendida;
- Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19.
- Impulsar al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo.
- Ordenar a todas las autoridades del país y particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de su competencia, cumplir, en lo que les corresponda, con el plan de contingencia que expida este Ministerio para responder a la emergencia sanitaria por COVID-19, el cual podrá actualizarse con base en la evolución de la pandemia.

Que según lo dispone la Ley 1523 de 2012, artículo 4, numeral 5, “**Calamidad pública** es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales **que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.** (Cursivas y negrillas fuera del texto).

Que la Ley 1523 de 2012, artículo 4, numeral 6 precisa que: **Emergencia** es la situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso **o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general.**

Que los artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012, señalan que los alcaldes “...son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción” y que “...como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción” y que por ende “...deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, expresa textualmente que “... **los alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción...**”, con el fin

de ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción cuando el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales lo amerite.

Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 establece los criterios para declarar calamidad pública y señala entre otros criterios:

1. Que los bienes jurídicos de las personas estén en peligro o que hayan sufrido daños. **Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud**, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.
Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, **la prestación de los servicios públicos esenciales**, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. **El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente** y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que por la pandemia del virus COVID-19 el Comité de expertos de la Organización Mundial de la Salud OMS, emitió la declaratoria de emergencia de salud pública de interés internacional — ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Que atendiendo la declaratoria de ESPII de la Organización Mundial de la Salud y de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus COVID-19 y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que teniendo en cuenta que el brote del virus COVID-19, dada su capacidad de modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o perpetuarse, lesiona bienes jurídicos individuales como la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud y de igual forma afecta bienes jurídicos colectivos como la prestación del servicio público esencial a la salud, y puede llegar a estresar la red pública hospitalaria.

Que atendiendo a los criterios señalados en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 y dada la magnitud de la pandemia del virus COVID-19 el Alcalde del Distrito de Barranquilla y la Secretaría Distrital de Salud convocaron de forma extraordinaria al Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Barranquilla el día 16 de marzo de 2020 con la finalidad de que declare la Calamidad Pública en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla, como medida para fortalecer plan de contención COVID19.

Que la sesión del 16 de marzo de 2020 del Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de

Barranquilla se llevó a cabo en la Torre Empresarial Atlántica ubicada en la Carrera 53 # 80-198 Piso 16 de la ciudad de Barranquilla, con la presencia de los miembros que se mencionan seguidamente y que dada la presencia de estos se conformó el quórum decisorio, asistieron a dicha sesión: la Oficina de Gestión del Riesgo-CDGR, Triple A, Defensa Civil, Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos, DIMAR. Capitanía de Puerto, Secretaría Distrital de Salud, Secretaría Distrital de Planeación, Policía Nacional-PONALSAR, Secretaria Distrital de Obras Públicas.

Que igualmente asistieron como invitadas las siguientes dependencias: Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría Distrital de Gobierno, Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, Oficina de Seguridad y Convivencia Ciudadana y Secretaría General.

Que la Secretaría Distrital de Salud, a través del Dr. Carlos Cervantes señaló como criterios para declarar la situación de Calamidad Pública las medidas adoptadas por la Organización Mundial de la Salud, por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de las Resoluciones 380 del 11 de marzo de 2020 y 385 del 12 de marzo de 2020; por la Presidencia de la República mediante directiva presidencial N° 2 del 12 de marzo de 2020, de igual forma hizo mención la Circular Externa N° 0010-600 de 2020, de la Secretaría Distrital de Salud, dirigida a las instituciones prestadoras de servicios de salud, entidades administradoras de planes de beneficios (EAPB), empresas sociales del estado que prestan sus servicios en el Distrito de Barranquilla, medios de comunicación y población en general, dentro de la cual se impartieron directrices para la contención de la propagación por el nuevo coronavirus (COVID-19) en el Distrito de Barranquilla.

Que el Dr. Carlos Cervantes precisó que: *“La Organización Mundial de la Salud (OMS) mediante comunicado de prensa advierte que el número de casos confirmados de COVID-19 en todo el mundo ha superado los 150.000, sin embargo, señala que la propagación del nuevo coronavirus (COVID-19) puede frenarse considerablemente o incluso revertirse si se aplican medidas de contención y control.*

Explica que en Barranquilla se han realizado más de 240 pruebas que han dado negativas, eso no implica que no se nos presente un caso positivo. Recordemos que es una gripa que hasta el momento no ha sido controlada en ningún país del mundo. Se trata de una enfermedad altamente infecciosa y transmisible, a diferencia del SARS que era de 1 a 1, la transmisión es de 3 a 3, por eso la curva de propagación es tan alta. Las medidas de contención buscan que se detenga la curva de propagación para que los sistemas de salud no colapsen.

Las características epidemiológicas del nuevo virus COVID 19: encontramos que el 80% de los que se infectan son asintomáticos, síntomas leves muchas veces no requieren de consulta médica; el 15% del 20% restante, va a tener alguna intensidad de síntomas que le van a obligar a atención médica de urgencia, el 5% corresponde a los que pueden llegar hasta una UCI (Unidad de Cuidados Intensivos). Los dos extremos, los niños y ancianos; los niños tienen pocos receptores en sus pulmones porque están en etapa de crecimiento, la virulencia es muy baja, sus síntomas son leves: los ancianos, tienen muchos receptores en sus pulmones y la cantidad de virus que llegan a sus organismos es muy alta. Por esta razón, la mayoría de las víctimas en el mundo es de personas mayores de 65 años. Los ancianos es la población más vulnerable que se debe proteger.

Es importante resaltar que no hay vacuna ni tratamiento conocido hasta ahora”. (...)

Que de igual forma, fueron escuchadas las consideraciones de la ingeniera Ana Saltarín actuando como Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo, quien comentó que la Secretaría de Educación recomienda que se acate la instrucción de mantener a los niños y jóvenes en casa.

Que de otro lado, el Dr. José Curvelo, Jefe de la Oficina de Asuntos Portuarios de la Secretaria de Desarrollo Económico, y la teniente Daniela García de la DIMAR, hicieron referencia a la medidas para prevenir y contener el virus CODVI 19 desde el embarque del piloto práctico a las embarcaciones hasta las medidas que se toman de fumigación de estas y la aplicación del protocolo de seguridad dictado por la Secretaría de Salud.

Que, escuchadas las anteriores consideraciones, el Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres de Barranquilla CDGRD, votó favorablemente que el señor Alcalde decrete la situación de calamidad pública en el Distrito, tal como se señala en el Acta No. 3 del 16 de marzo de 2020

Que en atención a lo decidido por el Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres de Barranquilla CDGRD en el Acta No. 3 del 16 de marzo de 2020, es procedente declarar mediante el presente acto administrativo la calamidad pública en el Distrito de Barranquilla y en consecuencia diseñar un plan de acción específico para lograr el retorno a las condiciones normales de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

En mérito de lo expuesto el Alcalde del Distrito de Barranquilla,

DECRETA

Artículo 1°: Calamidad Pública: Declarar la situación de Calamidad Pública en la jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla de conformidad con lo expuesto en las consideraciones del presente decreto.

Artículo 2°: Finalidad: La presente declaratoria de calamidad pública tiene como fin gestionar y coordinar con las autoridades del orden nacional el Plan de Acción pertinente que permita superar la epidemia del virus COVID-19 en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla

Artículo 3°: Plan de Acción: La Secretaría Distrital de Salud diseñará y ejecutará el Plan de Acción Específico que incluya las actividades para la prevención, la contención y superación de la emergencia producida por el virus COVID-19.

Parágrafo 1: Las acciones a ejecutar y dar respuesta a la emergencia producida por el virus COVID-19 deberán ser sometidas a la aprobación Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres de Barranquilla CDGRD.

Aprobado el Plan de Acción será de obligatorio cumplimiento para todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones, si existieren.

Parágrafo 2: El seguimiento y control del Plan de Acción, estará a cargo de la Oficina de Gestión del Riesgo del despacho del alcalde.

Artículo 4°: Recursos y proyectos para superar la emergencia: Gestionar ante el Gobierno Nacional o ante las autoridades competentes, los recursos y/o proyectos a que haya lugar para atender esta declaratoria de calamidad pública y para la ejecución del Plan de Acción Específico de que trata el artículo 3 de este decreto.

Artículo 5°: Vigencia: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, y tendrá una vigencia de seis (6) meses de conformidad con el parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito de Barranquilla, el día 16 de marzo de 2020.

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS
Alcalde Distrital de Barranquilla



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

Soy **BARRANQUILLA**